

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 02/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03004 00192	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA S.A.	LUZ MIRIAM ESPINOSA HERNANDEZ	Otras terminaciones por Auto	01/06/2022	
41001 2020	40 03004 00287	Verbal	RICARDO VARGAS ESCOBAR	ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	Auto termina proceso por Transacción	01/06/2022	
41001 2020	40 03004 00406	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	REINALDO ALBERTO SANTIAGO ORTEGA	Auto termina proceso por Pago	01/06/2022	
41001 2021	40 03004 00186	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JOSE JOAQUIN LOZANO QUINTERO	Otras terminaciones por Auto	01/06/2022	
41001 2021	40 03004 00285	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	01/06/2022	
41001 2021	40 03004 00482	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YANIT ELIZABETH ORTIZ PUENTES	Auto termina proceso por Pago	01/06/2022	
41001 2021	40 03004 00534	Ejecutivo Con Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS HUMBERTO FERRO MANRIQUE	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	01/06/2022	
41001 2021	40 03004 00691	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	JUAN CAMILO MEJIA PAREDES	Otras terminaciones por Auto	01/06/2022	
41001 2022	40 03004 00051	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO SILVA LISCANO	Otras terminaciones por Auto	01/06/2022	
41001 2022	40 03004 00175	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ	Otras terminaciones por Auto	01/06/2022	
41001 2022	40 03004 00179	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON RAFAEL REVELO CUELLAR	Otras terminaciones por Auto	01/06/2022	
41001 2022	40 03004 00181	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDILBERTO MANZANO GUTIERREZ	Otras terminaciones por Auto	01/06/2022	
41001 2022	40 03004 00290	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO RODRIGUEZ MARTINEZ	Otras terminaciones por Auto	01/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO FINANINDINA S.A.
DEMANDADO	LUZ MIRIAM ESPINOSA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00192-00

Al despacho se encuentra el informe policivo dejando a disposición el vehículo clase automóvil marca Mazda de placas KCX-176. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispondrá la entrega del vehículo al solicitante Banco Finandina S.A. conforme al numeral 3º del auto de fecha 18 de marzo de 2019. Además, se dispondrá el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR la entrega del vehículo clase automóvil marca Mazda de placas KCX-176, a la solicitante Banco Finandina S.A.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil marca Mazda, modelo 2017 de placas KCX-176. OFICIESE a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo: menev.radicvu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co; así como a la parte actora al correo: edwin.tellez@estsoluciones.com.
- 3.- OFICIAR a la Policía Nacional sede -Manizales para que haga la entrega del vehículo al acreedor garantizado Banco Finandina S.A. conforme el Acta de inventario de retención. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: MEMAZ SIJIN-I2A <memaz.sijin-i2a@policia.gov.co.
- 4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma.
- 5º.-ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64b197822f60d8a9ebfcb88858fd22f2cdd5a244db37b09c62d968bbe5f6e05**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	REINALDO ALBERTO SANTIAGO ORTEGA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2020-00406-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y su apoderada judicial de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de la acción y la entrega de títulos de depósitos judiciales a favor del demandado, con la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.

3°.- ORDENAR el desglose del título valor pagare a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

4°.- INFORMAR a las partes que realizada la consulta en el portal Web del Banco Agrario, no se encontró título asociado al proceso.

5°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

6°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd3390c99a28364f493316629930011f4758879818a99e839183fd0d6258e0**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN LOZANO QUINTERO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00186-00

Al despacho se encuentra el informe policivo de fecha 24 de mayo de 2022 dejando a disposición el vehículo clase motocicleta de placas JMA-13E. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispondrá la entrega del vehículo al solicitante Moviaval SAS conforme al numeral 3° del auto de fecha 20 de abril de 2021. Además, se dispondrá el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR la entrega del vehículo Clase: motocicleta, marca bajaj, línea discover 125 sport; 124 cc, modelo: 2017, placas: JMA13E, color negro nebulosa, a la solicitante Moviaval S.A.S.

2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase motocicleta de placas JMA-13E. Oficiase a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo: menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co; así como a la parte actora al correo: sofiaalvareznotificaciones@gmail.com.

3.- OFICIAR al parqueadero Captucol de la ciudad de Neiva – Huila para que haga la entrega del vehículo al acreedor garantizado Moviaval S.A.S., conforme el Acta de inventario de ingreso a patios del 23 de mayo de 2022.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: CAPTUCOL@GMAIL.COM

4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma

5°.- ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el Software de Gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6734cd82e8c203b87af196a0c22d0726889665ec0d29a5e52280268b4d158511**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN ANDRES MUÑOZ CORDOBA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00285-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000054775, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que la amparan; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso, con la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

2°.- DEJAR constancia que la obligación continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-259831. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

4°.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

5°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a049e14c25c553ac0c0b55647d00330ea505add8b8d792c403f45bc8b5c382**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	YANIT ELIZABETH ORTIZ PUENTES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00482-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, con la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.

3°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

4°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.).

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de135b5d8551eba33dfafc0aa6b28256ca805c83f2f555187622c899d2f9ed99**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO FERRO MANRIQUE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00534-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 00130233749600115880, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que la amparan; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de decisión favorable y la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

2°.- DEJAR constancia que la obligación continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-215552, 200-215470, 200-215471 y 200-215499. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

4°.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

5°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

6°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2254c3194f4947870bbba338fc663cf6da84e378b0dc8ec75315abee0ade4893**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA-VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	JUAN CAMILO MEJIA PAREDES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00691-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de la terminación del trámite por de la referencia, teniendo en cuenta que se realizó la aprehensión del vehículo. En consecuencia, se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas FQK578 y se oficie a las autoridades de tránsito para los fines pertinentes

Teniendo en cuenta que se ha puesto a disposición del despacho desde el parqueadero Captucol de esta ciudad, el vehículo de placas FQK578 conforme a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2022 en el presente asunto, se despachará favorablemente la solicitud de la parte actora.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

DISPONE:

- 1.- ORDENAR la entrega del vehículo clase automóvil marca Chevrolet de placas RAL-980 al acreedor garantizado Banco Finandina S.A.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil marca Mercedes Benz CLA 180, modelo 2019, de placas FQK578. Oficiase a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co con copia a la parte actora al correo perezmartinezloreinys@gmail.com.
- 3.- OFICIAR al parqueadero Captucol de la ciudad de Neiva – Huila para que haga la entrega del vehículo a la solicitante Banco Finandina S.A., conforme el Acta de inventario de ingreso a patios del 04 de abril de 2022.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico CAPTUCOL@GMAIL.COM.
- 4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma.

5°.-ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10251253f2b1062c819287a5718d095cbfe05346d308024288298a7c701337b4**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA-VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN JAIRO SILVA LISCANO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00051-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que el 23 de mayo de 2022, fue inmovilizado el vehículo de placas JOK709. En consecuencia, peticiona la culminación de la presente solicitud toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la misma como consecuencia de la aprehensión del vehículo y se oficie a la policía Nacional, comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión.

Teniendo en cuenta que se ha puesto a disposición del despacho el vehículo marca Kia de placas JOK709, conforme a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2022 en el presente asunto, se despachará favorablemente la solicitud de terminación.

Y finalmente, la parte actora manifiesta que revoca el poder antes conferido a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo. Igualmente, que confiere poder amplio y suficiente al abogada Katherine López Sánchez, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia establece precedente la solicitud y Dispone:

1º.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma.

2º.-ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como Vehículo Clase: CAMIONETA, Marca: KIA, Línea: SPORTAGE, Modelo: 2021, Placas: JOK-709, Color: Blanco, Servicio: Particular. Oficiése a la Policía Nacional y remítase a los correos electrónicos menev.radicvu@policia.gov.co y duban.urraeo@correo.policia.gov.co y a la apoderada al correo: notificacionesprometeo@aecea.co.

3º.- OFICIAR al parqueadero Captucol de esta ciudad para que haga la entrega del vehículo al acreedor garantizado Bancolombia S.A., o a quien esta autorice, conforme el acta de inventario de ingreso a patios del 23 de

mayo de 2022.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: CAPTUCOL@GMAIL.COM

4°.- REVOCAR el poder que le fuera conferido por la entidad demandante, a la Abogada Diana Esperanza León Lizarazo, para que la representara en este proceso.

5°.- TENER como apoderada judicial de la entidad demandante a la Abogada Katherine López Sánchez, portadora de la T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

6°.- ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c3788ce6157be1f4084b4ce2d6e81530d67f66bc79eae0356ed15731bca59f**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	ANABEIBA VALLEJO DE BOHORQUEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00175-00

Al despacho se encuentra el informe de fecha 19 de mayo de 2022 dejando a disposición el vehículo clase automóvil de placas KLV-385. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispondrá la entrega del vehículo al solicitante banco Finandina SA. Conforme al numeral 3° del auto de fecha 03 de mayo de 2022. Además, se dispondrá el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior, se

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega del vehículo clase automóvil, color gris estrella, marca Renault, línea Sandero, modelo: 2012, placa: KLV-385, de servicio particular a la demandante banco Finandina S.A.

2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil de placas KLV-385. Oficiase a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo: menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co, así como a la parte actora al correo: estsolucionesjuridicas@gmail.com.

3.- OFICIAR al parqueadero Captucol de la ciudad de Neiva – Huila para que haga la entrega del vehículo al acreedor garantizado banco Finandina SA., conforme el Acta de inventario de ingreso a patios del 19 de mayo de 2022.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: CAPTUCOL@GMAIL.COM

4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma

5°.-ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af6278b8e472e697293a5530368a8e6ad5e5844350ea24026a6cf7912481c7e**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JHON RAFAEL REVELO CUELLAR
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00179-00

Al despacho se encuentra el informe de fecha 25 de mayo de 2022 dejando a disposición el vehículo de placas JZY081. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispondrá la entrega del vehículo al solicitante RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento conforme al numeral 3º del auto de fecha 20 de abril de 2021. Además, se dispondrá el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior, se

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega del vehículo marca Renault, de placas JZY081, Línea Logan, servicio particular, modelo 2021, Chasis: 9FB4SREB4MM699779, motor No. A812UG30829, color beige Dune, al acreedor garantizado RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase motocicleta de placas JZY081. Oficiése a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo: menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co; así como a la parte actora al correo: notificacionesjudiciales@aecca.co; carolina.abello911@aecca.co.

3.- OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Neiva – Huila para que haga la entrega del vehículo al acreedor garantizado RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, conforme el Acta de inventario de ingreso a patios del 25 de mayo de 2022.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: CAPTUCOL@GMAIL.COM

4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma

5º.-ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720cff7a8e6c1c368bdd3f0ef939ffa8977d3070cd958cafce3a8f40f41b90**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	EDILBERTO MANZANO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN	41001400300420220018100

Al despacho se encuentra el informe policivo de fecha 15 de mayo de 2022, dejando a disposición el vehículo clase automóvil marca Renault de placas DUL-428. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispondrá la entrega del vehículo al solicitante RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento conforme al numeral 3º del auto de fecha 20 de abril de 2021. Además, se dispondrá el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega del vehículo Clase: clase automóvil marca Renault de placas DUL-428, a la solicitante RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil de placas DUL-428. OFICIESE a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo: menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co; así como a la parte actora al correo: carolina.abello911@aecea.co y luisa.franco135@aecea.co.

3.- OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Neiva – Huila para que haga la entrega del vehículo al acreedor garantizado RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento., conforme el Acta de inventario de ingreso a patios del 15 de mayo de 2022.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: CAPTUCOL@GMAIL.COM

4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma

5º.-ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ed616bcda771973315df804cc07365503518104e8d6c8f53d26fb323f4ed23**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	RICARDO VARGAS ESCOBAR
DEMANDADO	ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2020-00287-00

Ingresa al despacho el memorial radicado por la parte actora, anexando el contrato de transacción celebrado el día 17 de mayo de 2022, entre la representante legal de la Aseguradora Seguros de Vida Suramericana S.A. y el demandante Ricardo Vargas Escobar, junto con su apoderado judicial, mediante el cual se pone fin a este asunto por transacción. En consecuencia, de lo anterior, se ordene la terminación del proceso de la referencia, y la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la transacción realizada por las partes que pone fin a este asunto conforme al acuerdo suscrito, el juzgado la acepta, pues se cumplen las exigencias del artículo 312 del C.G.P. que señala prevé: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la transacción celebrada por las partes por encontrarse ajustada a derecho.

2°.- ORDENAR la terminación del proceso por transacción.

3°.- ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa desanotación en el software de gestión XXI.

4°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cd78ba75000725cf97c70ba84a04bc00d3a6ca36a367f7271c408ffa4b6909**

Documento generado en 01/06/2022 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JAIRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00290-00

Ingresa al despacho el escrito dirigido al correo electrónico institucional, por la abogada de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del trámite de la referencia por pago parcial de la obligación derivada del contrato de garantía mobiliaria. En consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas que correspondan y el archivo del expediente, con la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderada con facultad para recibir, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago parcial de la obligación, se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1°.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por pago parcial de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, descrito como vehículo modelo 2020, marca Renault, de placas EOQ-040, Línea STEPWAY, servicio particular, Chasis 9FB5SRC9GLM948342, motor No. 2842Q227116, color gris estrella. Elabórese oficio por Secretaría y remítase al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

3°.- ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

4°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c889c2f06af0f7e7d0c90a82373d98e57c29caae3ff3b580c2d7b942af009c40**
Documento generado en 01/06/2022 05:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**